



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0062 /2018

ANTOFAGASTA, 27 MAR. 2018

VISTOS:

1. El Of. (E) N° 98/2018 de fecha 15 de enero de 2018 recepcionada con fecha 16 de enero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Karen Rojo Venegas, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Antofagasta (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reposición Integral Parque Brasil, Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0040/2018 de fecha 02 de marzo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El Of. (E) N° 756/2018 de fecha 19 de marzo de 2018 recepcionada con fecha 20 de marzo de 2018 en el SEA Antofagasta mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
6. El ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del numeral 5 de los Vistos de la presente resolución.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Karen Rojo Venegas en Oficio indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Reposición Integral Parque Brasil, Antofagasta”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto tiene como objetivo la conservación, rescate, reforzamiento y puesta en valor del Parque Brasil ubicado en la ciudad de Antofagasta. El Parque Brasil data del año 1908 aproximadamente y desde su construcción se han realizado diversas mejoras. El Parque Brasil está concebido como un parque lineal formado por bandejones rodeados de tráfico perimetral, de 7 cuadras de longitud, y que contiene 8 manzanas. El acceso al Parque Brasil se realiza por las esquinas de los bandejones, estando comunicados entre ellos con pasos peatonales.

Entre los objetivos del presente Proyecto se indica que, se priorizará la maximización del recurso vegetal, potenciando los beneficios que ofrece el arbolado hacia los habitantes de la ciudad de Antofagasta. Los servicios ecosistémicos esperados con la reposición del Parque serán:

- Proveer de protección y sombra.
- Belleza paisajística y/o función recreacional.
- Mejorar la calidad del aire.

- b) Al interior del Parque se encuentran diversos elementos históricos dispuestos a lo largo de todo el espacio, acompañando el recorrido lineal, los cuales corresponden a monumentos conmemorativos y elementos patrimoniales tales como esculturas, placas, pórticos y kioscos. Específicamente, estos elementos son: la escultura Alcalde Renato Poblete, escultura Fuerzas aéreas, escultura Gabriela Mistral, escultura Ignacio Carrera Pinto, Kiosco Orchard, Pórticos Amarillos, placa Comunidad Griega, placa Lenka Franulik, escultura General San Martín, placa Circulo de Valparaíso, entre otros. Fotografías de los principales monumentos y elementos patrimoniales se pueden observar en el Anexo N° 3 del Of. (E) N° 98/2018 de fecha 15 de enero de 2018 del Proponente, singularizada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución.

En lo particular, el denominado “Kiosco Orchard” está emplazado en la manzana N° 1 del Parque Brasil y corresponde a un Odeón que fue obsequiado por la Fundación y fábrica Orchard al pueblo de Antofagasta en el Centenario de la República de Chile en el año 1910. De acuerdo al Artículo N° 28 de la Ordenanza local del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, esta instalación corresponde a un edificio afecto a protección, incluido dentro de los inmuebles en categoría “de Carácter Monumental”. De acuerdo a lo indicado en la tabla del numeral 6 del ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, los Inmuebles de Conservación Histórica corresponden a áreas colocadas bajo protección oficial.

- c) La propuesta arquitectónica del Proyecto, plantea respetar la vegetación existente del Parque Brasil y complementarla con nuevas plantaciones. Se mantendrá la totalidad del arbolado existente. Además, procurar la facilitación del acceso y goce del espacio público a toda la comunidad. Tal como se mencionó, el Parque está conformado por 8 manzanas. La disposición de las manzanas se presentan en el Anexo N° 4 del Of. (E) N° 98/2018 de fecha 15 de enero de 2018 del Proponente, singularizada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución. El Proyecto propone 2 tipos de manzana. Por un lado, la manzana tipo “plaza dura”, donde

predominará el pavimento y donde no se produce una diferencia entre las plazas de entrada y el interior de cada manzana. Dicho tipo corresponde a las manzanas 1, 6 y 7. Por otra parte, se presentan las manzanas que tendrán el tipo “jardín apoticado”, donde predomina un interior “blando”, con vegetación y suelo de árido tipo maicillo, al cual se accede a través de pórticos ubicados en las plazas de acceso. Dicho tipo corresponde a las manzanas 2, 3, 4, 5 y 8.

Respecto a los espacios y usos, se distinguen entre 3 tipos de espacios:

1. Plazoletas pequeñas en los cruces, en los cabezales de acceso a cada tramo. Son las entradas del Parque.
2. Los espacios principales están vinculados a los usos de permanencia y de actividad como juegos, ocio, deporte, etc. Se estima ubicar estos espacios en los claros o lugares de “vacíos” de arbolado existente.
3. Microplazas que corresponderán a pequeños espacios vinculados a monumentos conmemorativos. Se proponen espacios públicos equipados para ocio, recreación y el encuentro. Además, se plantean espacios de sombra equipados con sombreaderos.

La caracterización programática de cada manzana con la disposición de cada uno de sus monumentos conmemorativos, elementos patrimoniales y espacios, se puede apreciar en la sección 4 del Anexo N° 4 del Of. (E) N° 98/2018 de fecha 15 de enero de 2018 del Proponente, singularizada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución.

- d) Respecto al Kiosco Orchard se puede indicar que, este elemento está conformado por un zócalo habitable, gradas y un suelo de hormigón armado, además de barandas y pilares. Respecto a las acciones de intervención que se plantea realizar, se indica lo siguiente:

- 1) Este elemento permanecerá en su posición original, modificando el pavimento que lo rodea por un nuevo pavimento de baldosa.
- 2) Se retirará las capas de pintura y posibles barnices.
- 3) Se detendrá la agresión de los agentes corrosivos.
- 4) Se restituirá, reintegrará las fisuras, soldaduras a través de empastes de resina epóxica pigmentada.
- 5) Se aplicará una capa estabilizadora.
- 6) Se realizará una reintegración cromática en base a color gris pizarra.
- 7) Se realizará una protección final con resina o cera.

- e) El Proyecto se ubica en la zona urbana de la comuna, provincia y región de Antofagasta, específicamente en el sector centro de la ciudad de Antofagasta, entre las calles Manuel Antonio Matta al norte, Avelino Contardo al sur, y las avenidas Bernardo O’Higgins al este y Jose Miguel Carrera al oeste. El Parque Brasil comprende aproximadamente 145.000 m² de superficie. Las coordenadas referenciales del polígono del Parque Brasil, son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas ubicación del Proyecto

Vértices	Norte	Este	Observaciones
A	7.384.346	357.053	Manuel Matta/Jose Miguel Carrera
B	7.383.386	357.104	Manuel Matta/ Bernardo O’Higgins
C	7.382.301	357.078	Avelino Contardo / Bernardo O’Higgins
D	7.382.305	356.982	Angamos/ Avelino Contardo

2. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

El proyecto en cuestión se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Antofagasta, regulada por el Plan Regulador de la comuna de Antofagasta. De acuerdo a lo anterior, no aplica el literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

El área a intervenir corresponde a un proyecto existente y ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300. Como ya se mencionó, la estructura “Kiosco Orchard” es un Inmueble de Conservación Histórica, y estos corresponden a áreas colocadas bajo protección oficial de acuerdo a lo señalado en el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental. Las modificaciones al proyecto corresponden a obras de conservación y reparación, que constituiría un proyecto o actividad listado en el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, *“... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.

Además, en el Of. ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, se hace hincapié que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar. Por lo tanto, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, se puede indicar que la reposición del Parque Brasil agrega valor al proyecto existente e impacta positivamente el Inmueble de Conservación Histórica denominado “Kiosco Orchard”, la propuesta para dicho elemento es que permanezca en su posición original, consolidando una plaza dura a su alrededor lo cual permitirá ponerlo en valor y resguardar su estructura.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El inmueble patrimonial a intervenir corresponde a un proyecto existente y ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300, y en consideración a lo ya señalado no corresponde su ingreso de forma obligatoria al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Las obras físicas consideradas en el Proyecto se emplazarán en terrenos ya intervenidos. El Proyecto considera intervenir las 8 manzanas que comprende el Parque Brasil. Este parque tiene una superficie aproximada de 145.000 m². Las obras y acciones de conservación, rescate, reforzamiento y puesta en valor del Parque Brasil se detallan en el literal c) y d) del considerando 1 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo anterior, las obras del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto “Parque Brasil” de Antofagasta.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original no tiene Resolución de Calificación Ambiental, por ser ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 y, por lo tanto, no tiene medidas de mitigación, reparación y compensación, asociadas.

4. Que, se debe considerar que la reposición integral del Parque Brasil agrega valor e impacta positivamente al Inmueble de Conservación Histórica “Kiosco Orchard” al mantener su posición original y resguarda su estructura mediante la construcción de una plaza dura. Además, la evaluación del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no aportaría beneficios relevantes en términos de prevención de impactos. Por lo tanto es posible señalar que, el Proyecto “**Reposición integral Parque Brasil, Antofagasta**” no constituye un cambio de consideración al proyecto original “Parque Brasil”, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Reposición Integral Parque Brasil, Antofagasta**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Karen Rojo Venegas en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/PAL/pal.

Distribución:

- Atte. Sra. Karen Rojo V. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Antofagasta. Dirección: Av. Séptimo de Línea N° 3505, Antofagasta.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.GD 1179/2018.